

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/5832

ACUSE

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final al anteproyecto denominado al anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado."

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

2017 OCT -2 PM 4:42
[Signature]

Me refiero a la respuesta a la Ampliaciones y Correcciones emitidas al anteproyecto Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dentro del proceso de mejora regulatoria previsto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en este Órgano Desconcentrado a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 29 de septiembre de 2017.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del Acuerdo que fija los

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La generación de energía eléctrica es un tema vital en la agenda económica de todos los países; otorgar mayor cobertura y distribuirla a mayor número de población a menor costo representa un reto constante de la política económica mundial.

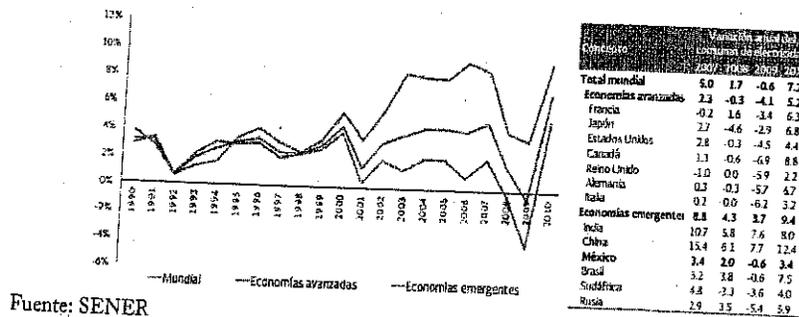
El sector eléctrico tiene como finalidad suministrar energía eléctrica a los diversos sectores económicos del país. Las atribuciones de cada uno de los actores, sus interrelaciones, así como su operación conjunta, se encuentran establecidas en diversos ordenamientos legales que regulan la prestación del servicio público de energía eléctrica, la participación de privados y el comercio exterior.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

A fin de reconocer con mayor precisión los elementos principales del sector eléctrico, dentro de los que destaca la demanda de electricidad, la *Prospectiva del Sector Eléctrico 2013-2027*², emitida por la SENER, refiere que de acuerdo con datos de la Agencia Internacional de Energía (AIE) el consumo de electricidad continuará aumentando, principalmente en países no-miembros de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económicos (OCDE). Por lo que la tendencia es buscar el desarrollo y crecimiento de energías alternativas como las fuentes renovables, con costos cada vez menores, con un menor impacto ambiental negativo y disponible para todos los consumidores, sin importar la zona geográfica.

Gráfica 1. Consumo mundial de energía eléctrica, 1990-2010
(Variación porcentual)



Fuente: SENER

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013³, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁴. Con la reforma energética, a través de la Ley de la Industria Eléctrica, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de

² SENER(2013)/ *Prospectiva del Sector Eléctrico 2013-2027, México*

³ A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

⁴ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como empresa productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LIE, se entiende por Abasto Aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión (RNT) o por las Redes Generales de Distribución (RGD).

Que en los artículos 23 y 24 de la LIE disponen que, las centrales eléctricas que destinen parte de su producción para fines de Abasto Aislado podrán ser interconectadas a la RNT o a las RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, y que los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el Abasto Aislado podrán ser conectados a la RNT o a las RGD para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebren los contratos de interconexión y conexión correspondientes y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

En ese contexto, se necesita que el marco regulatorio vigente otorgue certeza jurídica a los permisionarios que prevean generar energía eléctrica bajo la modalidad de Abasto Aislado, por lo que emitir el presente



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
anteproyecto sobre el criterio de interpretación del concepto "Necesidades propias", beneficiará a la actividad de Abasto Aislado.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, destacando la falta de claridad sobre la definición de los conceptos relacionados con el Abasto Aislado, en ese contexto señala lo siguiente:

"Derivado de la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) el 11 de agosto de 2014, se dio origen a la actividad de la Industria Eléctrica denominada Abasto Aislado, la cual se caracteriza como la Generación o importación de la energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución. Posteriormente, mediante la publicación de las Bases del Mercado Eléctrico (BME), el 8 de septiembre del 2015, se establecieron de manera general las reglas de operación para dicha actividad, el esquema para su participación en el mercado, así como su integración al Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, se mostró el interés por parte de diversos representantes de la Industria Eléctrica para participar en esta nueva actividad de Abasto Aislado, y que resultó en la presentación de al menos 42 solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica para operar bajo esta modalidad, mismas en las que se encontraron discrepancias con respecto a la interpretación particular de los solicitantes sobre los conceptos establecidos en la LIE y en las BME. De forma simultánea, diversas personas, empresas y representantes de asociaciones interesadas en el tema, han solicitado y asistido a las audiencias otorgadas por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en donde se ha manifestado de manera consistente, la falta de claridad sobre la definición de los conceptos relacionados con el Abasto Aislado y como consecuencia, la dificultad en la gestión y formalización de los diferentes requisitos para generar y consumir energía eléctrica bajo esta modalidad, en los términos que hasta hoy se encuentran definidos en la LIE y las BME, así como para llevar a cabo respectivos procesos



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de interconexión y conexión. Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de proporcionar certeza regulatoria sobre los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, en congruencia con la LIE y las BME, y de igual forma, propiciar el desarrollo eficiente de las actividades de la Industria Eléctrica, resulta imperante la emisión de un instrumento que tenga por objeto, de manera específica, precisar el concepto de "necesidades propias" y describir los aspectos generales del Abasto Aislado."

De la problemática anterior, se destacan los siguientes elementos:

- Derivado de la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), se dio origen a la actividad denominada "Abasto Aislado", la cual se caracteriza como la Generación o importación de la energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias;
- Diversos representantes de la industria eléctrica han mostrado interés en participar en esta nueva actividad de Abasto Aislado;
- Por otro lado, algunos representantes de la industria eléctrica han manifestado la falta de claridad sobre la definición de los conceptos relacionados con el Abasto Aislado y como consecuencia argumentan la dificultad de gestión y formalización de los diferentes requisitos para generar y consumir energía eléctrica bajo esta modalidad, en los términos establecidos en la LIE y en las Bases del Mercado Eléctrico.

Para atender la problemática anterior, la CRE persigue el siguiente objetivo general estableciendo lo siguiente:

"Los presentes Criterios de interpretación (Los criterios) tienen por objeto precisar el alcance del concepto "necesidades propias" establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como describir los aspectos generales aplicables a la actividad del Abasto Aislado."

Al respecto, la COFEMER considera que el objetivo propuesto es coincidente con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto precisa el alcance del concepto "necesidades propias" y describe los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Además, la CRE para responder al numeral 5 del formulario de la MIR relativo a justificar las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, indicó lo siguiente:

"De conformidad con la LIE, su Reglamento y las BME, es posible generar energía eléctrica en Abasto Aislado, con el fin de satisfacer las necesidades propias, sin embargo, en los instrumentos antes señalados, no existe una definición adecuada sobre el concepto "necesidades propias", por lo que los casos planteados suelen presentar discrepancias en cuanto a la concepción de las reglas de operación, así como en el entendimiento del concepto de "necesidades propias", razón que impide el desarrollo de proyectos enfocados a ese rubro. Por tal motivo, resulta necesario describir y establecer, tanto los criterios de interpretación como los esquemas tipo para los casos de Abasto Aislado que sirvan de referencia, a fin de proporcionar claridad e inhibir la diversidad de interpretaciones de los conceptos utilizados y a su vez contribuyan a brindar certidumbre a la actividad. Asimismo, la implementación de los criterios permitirá que un número cada vez mayor de usuarios puedan generar energía eléctrica bajo la modalidad de Abasto Aislado, obteniendo beneficios técnicos y económicos derivados de un mejor aprovechamiento de la energía generada en sitio, así como una posible reducción en su facturación por concepto de consumo de energía eléctrica proveniente del Servicio de Suministro."

MA

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección de la MIR en análisis debido que la CRE precisa que en caso de no emitir la propuesta regulatoria ocasionaría que los anteproyectos que se encuentran en proceso de implementación de la actividad de abasto aislado lo hagan sobre una base de un marco regulatorio incierto, con falta de claridad en las reglas de participación.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con relación al numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la CRE señaló lo siguiente:

Obligaciones:

Otras

Artículos aplicables:

El numeral 2.1 del anteproyecto precisa la definición del concepto "Necesidades Propias"

Justificación:

El presente proyecto de regulación no crea ni modifica trámites toda vez que su objeto es establecer un criterio sobre el concepto denominado "necesidades propias", así como describir los aspectos generales aplicables a la actividad de generación de energía eléctrica en Abasto Aislado. No obstante, lo anterior, los titulares de los permisos de generación de energía eléctrica y los titulares de los Centros de Carga, deberán atender las obligaciones derivadas de la regulación establecida en los rubros correspondientes, entre los cuales se encuentran, entre otros:

- *La compraventa de energía eléctrica*
- *Los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.*
- *La participación en el MEM, incluyendo sus componentes como el mercado de Certificados de Energías Limpias o los mercados de Energía y Balance de Potencia, Representación, Garantías y Medición.*

No obstante lo anterior, en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones este Órgano Desconcentrado señaló algunas disposiciones del anteproyecto que implican acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del Instructivo D, denominado MIR de Impacto Moderado,⁵ del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de

⁵ . . Análisis de Acciones Regulatorias.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Mejora Regulatoria resuelve sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, por lo que se listaron de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

2.1. Necesidades propias

Se entiende por "necesidades propias" a la generación eléctrica consumida por los Centros de Carga de una misma persona física o moral, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el control de iure, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un Grupo de Interés Económico y una dirección económica unitaria, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:

- i) Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales;
- ii) Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas;
- iii) Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión;
- iv) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona;

MA

Establecen requisitos.
Establecen sanciones.
Establecen restricciones.
Establecen prohibiciones.
Establecen obligaciones.
Condicionan un beneficio.
Condicionan una concesión.
Establecen o modifican estándares técnicos.
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulatorio, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la CRE incluyó la siguiente información:

"Alternativa 1: No emitir regulación

La no emisión del presente instrumento, ocasionaría, para los proyectos que a la fecha se encuentran en proceso de implementación, continuar con el posible desarrollo de una actividad de la Industria Eléctrica, sobre la base de un marco regulatorio incierto, con falta de claridad en las reglas de participación, dando origen a la diversificación de criterios en la ejecución del Abasto Aislado en los procesos de interconexión y participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), o bien detener la entrada en operación de las centrales eléctricas ya construidas, con sus posibles afectaciones económicas para la industria. Por lo que respecta a la planeación e implementación de nuevos proyectos, podría significar el freno para nuevas inversiones. Por lo anteriormente expuesto, se considera que resulta primordial establecer reglas claras para incentivar la inversión y el desarrollo de proyectos que a su vez impacten de manera positiva en los aspectos técnicos del Sistema Eléctrico Nacional y económicos del sector eléctrico. A mayor abundamiento, si se considera que los permisos de generación otorgados por la Comisión, hasta el 30 de abril de 2017, suman 42 y una capacidad autorizada total de 496.6 MW, se tiene una inversión total estimada de más de mil millones de dólares en generación de energía eléctrica, por lo que la emisión del presente instrumento permitirá la conclusión y puesta en marcha de dichos proyectos, lo cual resulta benéfico para los particulares toda vez que, la mayoría de ellos, ya erogaron recursos por la solicitud del permiso de generación, incluso por el pago de derechos correspondiente a la supervisión anual del mismo. Costos que no serían recuperados en el corto plazo por los particulares si no tienen la certidumbre de que los proyectos operarán de forma positiva."

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- v) Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho para designar al director, gerente o factor principal de otras personas;
- vi) Cuando una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales;
- vii) Cuando una o varias personas tengan la facultad, en virtud de uno o varios contratos, de dirigir o administrar a otras personas morales, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales;
- viii) Cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control, y.

[...]

2.2. Abasto Aislado

De conformidad con la LIE y su Reglamento, se entiende por Abasto Aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la RNT o por la RGD. Las instalaciones de Abasto Aislado podrán o no estar interconectadas o conectadas de forma permanente o temporal a la RNT y la RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes, de Energía eléctrica y Productos Asociados a través del punto de interconexión o conexión.

En estos casos, el titular del permiso de generación deberá ser: a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica; b) una de las personas que conforman el conjunto referido; o, c) el generador, cuando éste pertenezca al mismo grupo de interés económico.

En el Abasto Aislado, el titular del permiso de generación podrá celebrar contratos con uno o varios terceros para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica y entregarla a los Centros de Carga."

En ese contexto, la COFEMER consideró necesario que la CRE identifique y justifique las acciones regulatorias arriba señaladas, así como todas aquellas que encuadren con lo previsto en el numeral del Acuerdo emitido por la COFEMER, arriba citado.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, y para dar respuesta a lo solicitado, la CRE incluyó un documento anexo denominado "20170927122039_43547_Atención de Ampliaciones y Correcciones 20170927.docx", del que se puede resumir lo siguiente:

Tabla Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Condiciona un beneficio	El numeral 2.º del proyecto precisa la definición del concepto "Necesidades Propias" y establece criterios para la demostración de intereses afines y coordinación de actividades para la acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico.	<p>El artículo 2.º de la Ley de Abastecimiento (L11) define al Abasto Asociado como la generación o importación de energía para satisfacción de necesidades propias. El presente proyecto contribuye en la determinación de un criterio para interpretar el alcance del término "necesidades propias", y definir los agentes económicos que pueden participar de la actividad de Abasto Asociado.</p> <p>El criterio "Necesidades Propias" condiciona bajo los conceptos definidos, la participación de diversos agentes económicos en la actividad de Abasto Asociado al definir que la energía generada solamente puede ser consumida por aquellos que pertenecerán a un mismo Grupo de Interés Económico.</p> <p>En este sentido, el proyecto establece las opciones con las que cuentan los solicitantes de un permiso de generación, para demostrar el control de fidei, los intereses afines y la coordinación de actividades para garantizar el cumplimiento con la definición del criterio "Necesidades Propias", es decir, la generación de energía eléctrica consumida por los Centros de Carga de una misma persona física o moral, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo grupo de Interés Económico, los cuales se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales; ii) Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas; iii) Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión; iv) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona;

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
		<p>vi) Cuando una persona física o individualmente tenga la capacidad o el derecho para designar al director, gerente o factor principal de otra persona.</p> <p>vii) Cuando una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales.</p> <p>viii) Cuando una o varias personas tengan la facultad en virtud de uno o varios contratos de dirigir o administrar a otras personas morales, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales.</p> <p>ix) Cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realicen principalmente con la sociedad controladora y con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control.</p> <p>La determinación de las opciones de estas sirven como parámetro para evaluación por parte de la CRE de intereses afines y coordinación de actividades para la definición del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico, y por lo tanto no se establece requisito adicional a los que ya existen en la totalidad del permiso de generación ante la CRE de conformidad con la Resolución RES/182/2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de abril de 2015, que contiene las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.</p> <p>Con lo anterior, se brinda certeza regulatoria sobre los criterios utilizados para establecer el conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico, eliminando así las distintas interpretaciones que pudieran surgir para realizar la actividad de Abierto Aislado.</p> <p>Al respecto, el costo asociado a la acreditación del grupo de interés económico por los particulares sería en su caso, la modificación del Acta Constitutiva, lo cual es un costo administrativo y únicamente aplicable en caso de que se requiera conformar un grupo de interés económico entre diferentes personas morales, acreditable a las gestiones para la obtención del permiso de generación. El costo se incluye en el análisis costo beneficio.</p> <p>Resulta importante señalar que para los particulares que no acreditan la conformación de un grupo de interés económico conforme a las opciones descritas en el numeral 2.1, el proyecto de regulación prevé el esquema de Generación Fiscal, el cual consiste en tener la participación de generación y consumo bajo los principios establecidos por la LIE y las Bases del Mercado.</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
		Como se puede apreciar en lo anteriormente descrito, el proyecto regulatorio no es restrictivo, ya que permite la participación amplia de los diversos actores señalados en la LIE, definiendo criterios de interpretación específicos para cada uno de los esquemas de generación (Abasto Aislado y Generación Local) que permiten acceder a los beneficios inherentes que ofrece el proyecto regulatorio.
Condiciona un beneficio.	El numeral 2.2 del proyecto establece las condiciones respecto a la titularidad del permiso de generación de energía eléctrica bajo la figura de Abasto Aislado.	El artículo 17 de la LIE señala que las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW requieren permiso otorgado por la Comisión para generar energía eléctrica en el territorio nacional. En el caso del Abasto Aislado y la Generación Local, no se establece una nueva modalidad del permiso, y los particulares podrán solicitar el mismo permiso de generación que establece el artículo 17 de la LIE. En el caso particular de Abasto Aislado, la titularidad del permiso de generación de energía eléctrica podrá otorgarse a: a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica, b) una de las personas que conforman el conjunto referido, o c) el generador, cuando éste pertenezca al mismo grupo de interés económico, a fin de mantener congruencia con los criterios anteriormente señalados. Por lo anterior, en el numeral 2.2 del proyecto se establecen las condiciones de titularidad del permiso de generación para que un proyecto pueda considerarse correspondiente con la actividad de Abasto Aislado.

MA

Al respecto esta Comisión considera que las recomendaciones vertidas en el oficio de Ampliaciones y Correcciones quedan atendidas, toda vez que la CRE identificó y justificó numerales del instrumento que representan acciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.

B. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Por otro lado, esta Comisión observa que ese Órgano Regulatorio para dar respuesta a los numerales 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR relativo a los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, indicó lo siguiente:

De los costos:

- a) Grupo o industria al que impacta la regulación:
Generadores y Centros de Carga.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

b) Estimación de los Costos, para dar respuesta a la estimación de los costos la CRE anexó un documento denominado "20170721133124_43091_Costo Beneficio.docx" al formulario de la MIR, en el que argumenta lo siguiente:

"9.1 Costos:

La emisión de los Criterios, no incurre en la adjudicación de costos directos que deriven de los mismos, sin embargo se realiza la identificación y se detalla la aplicación de algunos de los gastos indirectos; que se desprenden de otras regulaciones vigentes, conforme a lo siguiente; 1. Los costos administrativos por tramites de representación de Centrales Eléctricas y Centros de Carga; 2. Los costos asociados a la formalización de los contratos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga en Abasto Aislado; 3. Los costos que puedan significar la obtención de permisos, de generación y para la exportación o importación de la energía generada o consumida, según corresponda. Autorización que deberá obtener de la Comisión como lo indica la fracción XXVIII, artículos 12, de la LIE y para dar cumplimiento a los artículos 1 y 22 de la misma ley; 4. Los costos de cargos por liquidación que corresponden a los servicios de transmisión; 5. Los costos de los servicios de distribución; 6. Los servidores de control de sistema; 7. Los costos de operación del mercado; 8. Los costos de vigilancia del mercado; 9. Los costos de los servicios conexos, cuya metodología para su cuantificación, aplicada a los generadores se encuentra en el manual de prácticas del mercado correspondiente. Como se puede observar, bajo los preceptos mencionados anteriormente, dada la variabilidad de opciones en las que puede operar el Abasto Aislado, no es posible obtener una estimación monetizada de los costos indirectos en los que incurrirían los particulares por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto."

Al respecto, esta Comisión observó que la CRE señala que la emisión de los Criterios no incurre en la adjudicación de costos directos que deriven de los mismos, pero detalla la aplicación de algunos gastos indirectos de otras regulaciones vigentes: 1) costos administrativos por trámites; 2) costos asociados a la formalización de contratos; 3) costos que puedan significar la obtención de permisos; 4) costos de cargos por liquidación; 5) costos de los servicios de distribución; 6) costos por los servidores de control del sistema; 7) costos de operación de mercado; 8) costos de vigilancia, y 9) costos de servicios conexos. Además señaló, que dada la variabilidad de opciones en las que puede operar el Abasto Aislado, no es posible obtener una estimación monetizada de los costos indirectos en los que incurrirán los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado en la solicitud de Ampliaciones y Correcciones hizo la precisión de que más que mencionar o estimar costos asociados a otras regulaciones vigentes es necesario que ese Órgano Regulador estime los costos directos e indirectos asociados a la emisión del anteproyecto en cuestión, como son los costos relacionados con las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto regulatorio (y que se pidió en la sección previa a la CRE, identificarlas); en ese contexto, la COFEMER solicitó a la CRE estimar y monetizar los costos directos e indirectos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria.⁶

De los beneficios:

- a) Grupo o industria al que impacta la regulación: La CRE mencionó beneficios directos para los participantes de las actividades de Abasto Aislado, beneficios para el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), Distribuidores y Transportistas
- b) Estimación de los beneficios, para dar respuesta a la estimación de los beneficios la CRE anexó un documento denominado "20170721133124_43091_Costo Beneficio.docx" al formulario de la MIR, en el que argumenta lo siguiente:

"9.2 Beneficios:

La emisión de los Criterios, tiene el objetivo primordial de brindar certidumbre en lo referente a la actividad de Abasto Aislado conforme a lo señalado en el artículo 22 de la LIE, representa beneficios directos para los participantes de esta actividad, los cuales se describen a continuación;

1. El aprovechamiento de la energía generada mediante la Central Eléctrica de Abasto Aislado y la posibilidad de interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional, proporciona a los usuarios finales del Abasto Aislado, la diversificación de su matriz energética, lo cual representa beneficios económicos derivados del aprovechamiento de la energía eléctrica generada a menor costo;

2. La venta de energía eléctrica del Abasto Aislado hacia el Mercado se considera un beneficio debido a que abre la posibilidad de ofertar la producción de la energía sobrante e inyectarla como excedente a la Red Nacional de Transmisión (RNT) o a las Redes Generales de Distribución (RGD) cuando se tenga celebrado un contrato de interconexión, lo cual permite

⁶ Además, para dar cumplimiento cabal a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, es necesario que la CRE estime el costo económico de la emisión de la propuesta regulatoria, para estar en condiciones de demostrar que existe un ahorro económico en costos derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que el Generador sea acreedor a un pago por la energía entregada, como lo señala el artículo 23 de la LIE;

3. Representa un beneficio económico, ya que los representantes de las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado podrán obtener certificados de Energía Limpia de acuerdo con los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/10/2014;
4. La posibilidad de recibir una contraprestación por los servicios conexos que las Centrales de Abasto Aislado brinden al SEN.

De igual forma representa beneficios para el Sistema Eléctrico Nacional, Distribuidores y Transportistas, ya que

1. Representa beneficios para el Sistema, mediante la reducción de costos por concepto de pérdidas técnicas en la transmisión de la energía;
2. En caso de emergencia o cuando se ponga en riesgo la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, las centrales de Abasto Aislado están obligadas a proporcionar energía y servicios conexos en la medida de sus posibilidades;

Identificación de los Beneficios.

La Comisión ha identificado los siguientes beneficios directos de la propuesta regulatoria:

Tabla 1. Beneficios Directos de la implementación del Criterio

Beneficio Directo	Descripción
A. Usuarios en Abasto Aislado	Diversificación de la matriz energética
B. Centrales Eléctricas en Abasto Aislado	Venta de energía eléctrica y Servicios Conexos
C. Centrales Eléctricas en Abasto Aislado	Obtención de Certificados de Energía Limpia

Fuente: Elaborado por la CRE, 2017

A. Garantías para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga

De acuerdo con los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", publicados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) el 2 de junio de 2015, se requiere de garantías financiera a favor del CENACE con el fin de asegurar que



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la construcción de las obras asociadas a los proyectos de Interconexión o Conexión se lleven a cabo en tiempo y forma, con el fin de mantener la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

En este sentido, los mismos Criterios publicados por el CENACE, establecen en el numeral 3, del Anexo 2, los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, incluyendo la aportación de Garantía Financiera para proyectos individuales.

Para dicho caso, se establece que el monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

- *\$40,000 Dólares/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica nueva a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la demanda contratada de un Centro de Carga existente, y,*
- *El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los refuerzos a la RNT o las RGD, determinados en el Estudio de Instalaciones correspondiente.*
- *(* Montos en Dólares de los Estados Unidos de América.*

En este sentido, considerando que los proyectos de Abasto Aislado consisten por lo general en una Central Eléctrica y un Centro de Carga, los cuales requieren la celebración de sus respectivos contratos de Interconexión y Conexión, y en consecuencia la aplicación de la garantía correspondiente, se obtiene que:

- *Capacidad acumulada de Centrales Eléctricas a Interconectar (42 permisos): 496.6 MW*
- *Monto mínimo de garantía financiera a presentar por el Solicitante de la Interconexión: \$40,000 Dólares/MW*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Monto mínimo total de garantía financiera por el total de capacidad de Centrales Eléctricas a instalar: \$19,864,000 Dólares*
- *Monto mínimo total de garantía financiera por el total de demanda de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado: \$19,864,000 Dólares*
- *Monto mínimo total de garantías financieras por la Interconexión/Conexión de la figura del Abasto Aislado: \$39,728,000 Dólares.*
- *Ahorro mínimo con la nueva regulación al establecer que únicamente se requiere la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión: \$19,864,000 Dólares (equivalente a 357,552,000 Pesos Mexicanos, considerando un tipo de cambio de 18 Pesos/Dólar)*

Lo anterior representa únicamente los ahorros por los permisos otorgados en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2017 (21 meses), sin considerar las solicitudes que se encuentran en trámite o las solicitudes futuras potenciales.

B. Tarifa de Transmisión

Previo a la emisión del presente Criterio, no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica dentro del Abasto Aislado, prestándose a la interpretación los cobros que pudieran realizarse. Un ejemplo es la tarifa de transmisión, la cual se precisa con la emisión del presente Criterio que únicamente se aplicará por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, es decir, que no debe de existir un cobro por dicho concepto por la energía que se genera y consume en sitio.

En términos generales se pueden determinar los siguientes ahorros para los usuarios dentro del Abasto Aislado.

- *Capacidad de generación incluida en permisos otorgados: 496.6 MW.*
- *Potencial anual de generación de energía (considerando un factor de planta de 80%): 3,479,472 MWh.*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017 (considerando que el punto de interconexión de las redes particulares de los proyectos bajo la modalidad de Abasto Aislado, se encuentra en tensiones menores a 220 kV):

- Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh
- Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh
- Total: 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de:

- \$ 863,778,889

Además, si se considera que los permisos de generación tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%), considerando los proyectos que operarían bajo la figura del Abasto Aislado, para el horizonte temporal referido asciende a:

- \$ 7,821,676,747."

Al respecto, este Órgano desconcentrado observó que la CRE describió beneficios relativos a: 1) el aprovechamiento de energía; 2) la venta de energía eléctrica del Abasto Aislado; 3) el beneficio económico derivado de los certificados de energías limpias que los representantes de las centrales eléctricas en abasto aislado obtendrían; 4) la posibilidad de recibir una contraprestación por los servicios conexos que las centrales de abasto aislado brinden al SEN; 5) reducción de costos por concepto de pérdidas técnicas en la transmisión de energía en el SEN, y 6) el hecho de que en caso de emergencia en el SEN las centrales de Abasto Aislado están obligadas a proporcionar energía.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Además, la CRE señaló que identificó (resume) beneficios directos por la implementación del criterio relativos a:

- Diversificación de la matriz energética;
- Venta de energía eléctrica y servicios conexos, y
- Obtención de Certificados de Energías Limpias.

Por otro lado, y relativo a la monetización de los beneficios ese Órgano Regulatorio indicó a grandes rasgos los siguientes beneficios:

- En materia de los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, el beneficio es el relativo al ahorro derivado de la nueva regulación al establecer que únicamente se requiere la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión; a saber, se estimó en \$357,552,000.00 pesos, y
- En materia de tarifa de transmisión, el beneficio relativo al ahorro total para aquellos sistemas de Abasto Aislado, debido a que los criterios precisan que no debe existir un cobro por concepto de energía que se genere y consume en el sitio y que únicamente se aplicará un cobro por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión; en ese contexto, se estimó un beneficio a la orden de \$7,821,676,747.00 pesos (para los permisos de generación y en un horizonte temporal de 30 años).

En virtud de lo anterior, la COFEMER solicitó en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la CRE estimar y monetizar todos los beneficios (diversificación de la matriz energética, venta de energía eléctrica y servicios conexos y obtención de certificados de energías limpias), debido a que sólo monetiza los relativos a las garantías de interconexión y conexión y los relativos al ahorro en la tarifa de transmisión. Además, es importante señalar que ese Órgano Regulatorio deberá indicar los beneficios y los costos en términos agregados.

En virtud de lo anterior, la COFEMER solicitó a la CRE que una vez realizadas las estimaciones que incluyan las observaciones y comentarios que para el caso tuvo este Órgano Desconcentrado, dicha



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Comisión deberá realizar de manera puntual el balance neto de los costos y los beneficios de la emisión de la propuesta regulatoria.

Al respecto, y para dar respuesta a lo solicitado, la CRE incluyó un documento anexo denominado "20170927122039_43547_Atención de Ampliaciones y Correcciones 20170927.docx", en el cual se señala lo siguiente:

"Sobre el particular, la CRE realiza la estimación de costos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Estimación de Costos

- i. *Grupo o industria al que le impacta la regulación #1: Generadores y Centros de Carga que realizan la actividad de Abasto Aislado y Generación Local.*
- ii. *Describe o estime los costos #1: Estimación de costos directos e indirectos asociados a otras regulaciones que supone la no emisión de la regulación para los agentes económicos que participan en el Abasto Aislado y Generación Local, considerando la generación y consumo de energía eléctrica como actividades separadas, debido a una falta de claridad y certeza para realizar el Abasto Aislado y Generación Local.*

- *Al 30 de abril de 2017, la CRE ha recibido un total de 42 solicitudes de permiso de generación cuyo objeto consiste en realizar la actividad de Abasto Aislado, proyectos que representan una capacidad autorizada total de 496.6 MW, valor que se estima se incrementa con el tiempo.*

Con base en las características de los proyectos de Abasto Aislado, a continuación, se describe un ejemplo con la finalidad de hacer representativos los costos unitarios aplicables por concepto de las garantías, tarifas y demás costos asociados a la Actividad de Abasto Aislado.

Los beneficios obtenidos en base al presente ejemplo, varían en función de la capacidad de las Centrales Eléctricas y la demanda de los Centros de Carga.

- *La presente estimación se realiza a partir del supuesto del desarrollo de un proyecto de generación para satisfacer el consumo de energía de un conjunto de Centros de Carga, el cual asciende aproximadamente a 500 MWh al mes.*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Para tal efecto, los Centros de Carga instalarán una Central Eléctrica de 1 MW de capacidad, la cual, idealmente produce la energía suficiente para satisfacer la demanda de los Centros de Carga la cual asciende aproximadamente a 694 kW y para entregar energía excedente a la Red Nacional de Transmisión (RNT) (para efectos de cálculo, se considera que la Central Eléctrica produce 720 MWh de energía eléctrica al mes).*
- *La Central Eléctrica y los Centros de Carga contarán con interconexión/conexión a la RNT para venta de energía sobrante y compra de faltantes.*

La tabla que a continuación se muestra, se desarrolla para un proyecto de Abasto Aislado en el cual se identifican los cargos correspondientes previos a su entrada en operación, así como los cargos correspondientes a un mes de operación, aplicables a la Central Eléctrica y a los Centros de Carga con base en las disposiciones vigentes, sin considerar la emisión del presente proyecto de regulación.

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

a. Costos asociados al Abasto Aislado y Generación Local que no consideran las acciones derivadas de la emisión del proyecto regulatorio

Acción regulatoria	Costo (USD)
Obtención del permiso de generación / exportación / importación.	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Establecido en el artículo 56 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos. Derivado de la obtención del permiso de generación señalado en el artículo 17 de la LIE. Centrales con capacidad de hasta 10 MW \$102,275.72
Garantías financieras por la interconexión de la Central Eléctrica y Conexión de los Centros de Carga.	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Establecido en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, (DOF 02/06/2015) (Monto mínimo de garantía financiera: \$40,000 USD/MW); (\$17.5 = 1 USD). Interconexión por 1MW \$700,000.00 Conexión por 694 kW \$700,000.00
Servicios de Transmisión	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Tarifa aplicable por el servicio público de transmisión de energía eléctrica (DOF 16/01/2017) (Generador: 0.0961 MX\$/KWh - Consumidor: 0.1521 MX\$/KWh) Generador por 720 MWh-mes: \$69,192.00 Consumidor por 500 MWh-mes: \$76,050.00
Servicios de Distribución	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Tarifa aplicable por el servicio público de distribución de energía eléctrica (DOF 7/04/2017) (51.83 < 199.11 \$/kW-mes) La tarifa de distribución es aplicable a los proyectos que se encuentran interconectados a nivel de distribución, por lo tanto no aplica para el presente ejemplo.
Costos de operación y vigilancia del mercado	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Tarifa de operación del Centro Nacional de Control de Energía (DOF 21/02/2017) (Generador: 2.6863 \$/MWh - Cargas: 7.0209 \$/MWh). Generador por 720 MWh-mes: \$1,934.13 Centro de Carga por 500 MWh-mes: \$3,510.45
TOTAL	Costos para el Generador: \$873,401.85 Costos para los Centros de Carga: \$779,560.45 Total: \$1,652,962.30

MMA

Mediante la aplicación de las acciones regulatorias derivadas del presente proyecto, se obtienen beneficios relacionados con la disminución de los costos derivados de las solicitudes de interconexión, las ofertas de energía en el MEM y los costos relacionados con la operación y vigilancia del mercado, que se traducen en ahorros significativos para los agentes económicos que participan en la actividad de Abasto Aislado y se muestran a continuación:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

b. Costos asociados al Abasto Aislado y Generación Local considerando las acciones derivadas de la emisión del proyecto regulatorio

Acción regulatoria		Costo asociado a la actividad de Abasto Aislado con permisos
Acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico.*	Costo Directo. Costo administrativo únicamente aplicable en caso de que se requiera conformar un grupo de interés económico entre diferentes personas morales, acreditable a las gestiones para la obtención del permiso de generación.	Costo.....\$15,000.00
Obtención del permiso de generación / exportación / importación.	Costo Indirecto asociado a otra regulación. Establecido en el artículo 56 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos. Derivado de la obtención del permiso de generación señalado en el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.	Centrales con capacidad de hasta 10 MW\$102,275.72
Garantía financiera de mayor monto entre interconexión de la Central Eléctrica y Conexión de los Centros de Carga.	Beneficio obtenido <u>deriva del numeral 3.2 del proyecto</u> , por el costo evitado de la obligación de presentar una de las dos garantías para interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga establecida en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Monto mínimo de garantía financiera: \$40,000 USD/MW); (\$17.5 = 1 USD).	Interconexión por 1MW.....\$700,000.00 Conexión por 694 kW.....\$0.00
Servicios de Transmisión calculados sobre la base de las inyecciones y retiros en el punto de interconexión.	Beneficio obtenido <u>deriva del numeral 4.2 del proyecto</u> , el cual establece que los servicios fuera del MEM incluyendo las tarifas de transmisión y distribución, se cobrarán sobre la base en las inyecciones y retiros en el punto de interconexión, es decir por el costo evitado de la obligación del pago de la tarifa aplicable por el servicio público de transmisión por el total de la generación y de la carga. (DOF 16/01/2017) (Generador: 0.0961 MX\$/kWh – Consumidor: 0.1521 MX\$/kWh)	Generador (inyección de energía) 220 MWh-mes:\$21,142.00 Consumidor por 0 MWh-mes:\$0.00
Costos de operación y vigilancia del mercado	Beneficio obtenido <u>deriva del numeral 3.1 del proyecto</u> , el cual establece que los cargos y abonos dentro del MEM se calcularán sobre la generación y carga total medidas en el punto de interconexión. (Tarifa CENACE DOF 21/02/2017 Generador: 2.6863 \$/MWh - Cargas: 7.0209 \$/MWh).	Generador por 220 MWh-mes:\$590.88 Centro de Carga por 0 MWh-mes:\$0.00
TOTAL	Costos asociados a la actividad de Abasto Aislado	\$839,008.00

*El costo de la acreditación para el grupo de interés económico es aplicable únicamente al esquema de Abasto Aislado, en comparación con un esquema de Generación Local el cual no tendría que incurrir en dicho costo.

2. Estimación de Beneficios.

La COFEMER solicita a la CRE estimar y monetizar todos los beneficios, debido a que solo monetiza los relativos a las garantías de interconexión y conexión y los relativos al aborro en la tarifa de transmisión, debiendo indicar los beneficios y los costos en términos agregados.

Al respecto la CRE realiza la estimación de los beneficios de acuerdo con lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- i. Grupo o industria al que le impacta la regulación #1: Generadores y Centros de Carga que realizan la actividad de Abasto Aislado o Generación Local.
- ii. Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta #1:
 - a. El costo evitado que deriva de la obligación de presentar una de las dos garantías para interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga establecida en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
 - b. El costo evitado que deriva de la obligación de pago de las tarifas de transmisión y/o distribución sobre la base de la generación y carga total.
 - c. El aprovechamiento de la energía generada mediante la Central Eléctrica de Abasto Aislado o Generación Local y la posibilidad de interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), proporciona a los usuarios finales de esta actividad, la posibilidad de aprovechar los recursos energéticos disponibles en el lugar donde se genera energía eléctrica, con lo cual, se incrementa la seguridad energética al contar con recursos distribuidos en el SEN.
 - d. La venta de energía eléctrica del Abasto Aislado o Generación Local hacia el Mercado se considera un beneficio debido a que abre la posibilidad de ofertar la producción de la energía sobrante e inyectarla como excedente a la RNT o a las Redes Generales de Distribución (RGD) cuando se tenga celebrado un contrato de interconexión, lo cual permite que el Generador sea acreedor a un pago por la energía entregada, como lo señala el artículo 23 de la LIE.
 - e. El costo evitado que deriva de la obligación de pago de las tarifas de operación del CENACE sobre la base de la generación y carga total medidos en el punto de interconexión o conexión activo a la RNT o a las RGD.
- iii. Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación #1:
 - a. Estimación de beneficios que supone la regulación para los agentes económicos que participan en el Abasto Aislado o Generación Local.
 - La presente estimación se realiza a partir del supuesto de una Central Eléctrica con capacidad de 1 MW en Abasto Aislado o Generación Local (generación mensual de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

720 MWh de energía eléctrica) conectada mediante una Red Particular a Centros de Carga con un consumo mensual de energía eléctrica de 500 MWh, con interconexión a la RNT.

- Los beneficios a continuación presentados, son obtenidos en base a costos evitados que derivan de la aplicación de las acciones regulatorias sobre la actividad de Abasto Aislado o Generación Local.

c. Beneficios al Abasto Aislado y Generación Local derivados de la emisión del proyecto regulatorio

Beneficio	Descripción - Monto
Garantía financiera de mayor monto entre interconexión de la Central Eléctrica y Conexión de los Centros de Carga.	Beneficio obtenido deriva del numeral 3.2 del proyecto, por el costo evitado de la obligación de presentar una de las dos garantías para interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga establecida en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Monto mínimo de garantía financiera: \$40,000 USD/MW); (\$17.5 = 1 USD).
	Interconexión por 1MW.....\$700,000.00 Conexión por 694 kW.....\$700,000.00
Servicios de Transmisión	Beneficio obtenido deriva del numeral 4.2 del proyecto, el cual establece que los servicios fuera del MEM incluyendo las tarifas de transmisión y distribución, se cobrarán sobre la base en las inyecciones y retiros en el punto de interconexión, es decir por el costo evitado por el pago de la tarifa de transmisión dentro de la Red Particular con base en el total de la generación y de la carga. (DOF 16/01/2017) (Generador: 0.0961 MX\$/kWh – Consumidor: 0.1521 MX\$/kWh)
	Generador por 720 MWh-mes:\$69,192.00 Generador (inyección de energía) 220 MWh-mes:\$21,142.00 Consumidor por 500 MWh-mes:\$76,050.00 Consumidor por 0 MWh-mes:\$0.00
	Beneficio obtenido deriva del numeral 3.1 del proyecto, el cual establece que los cargos y abonos dentro del MEM se calcularán sobre la generación y carga total medidas en el punto de interconexión, es decir el costo evitado por el pago de la tarifa de transmisión dentro de la Red Particular, y no por el total de la generación y de la carga. (Tarifa
	Costos de operación y vigilancia del mercado

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

CENACE DOF 21/02/2017 Generador: 2.6863 \$/MWh - Cargas: 7.0209 \$/MWh).

Generador por 720 MWh-mes:\$1,934.⁴³

Generador por 220 MWh-mes:\$590.⁹⁸

Centro de Carga por 0 MWh-mes:\$0.⁰⁰

Centro de Carga por 500 MWh-mes:\$3,510.⁴⁵

TOTAL	Por garantías de Interconexión/Conexión:\$700,000.00
Ahorros derivados de la emisión de la regulación.	Por los servicios de transmisión:\$124,100.00
	Por la tarifa de operación del CENACE:\$4,854.00
	Beneficios (Costos evitados):\$828,954. ⁰⁰

d. Otros beneficios potenciales:

Beneficio	Descripción - Monto
Consumo de la energía proveniente de la Central Eléctrica.	Beneficio obtenido por el costo evitado por consumo desde la Red de Transmisión a la tarifa de suministro aplicable. (Tarifa H-S 2017) (Cargo por energía [\$0.9398 x kWh] en hora base en la Región Central, con la tarifa aplicable al mes de agosto 2017). (Nota: El presente supuesto considera el costo de generación de energía eléctrica de \$0.48 x kWh con base en los resultados de la segunda subasta de energía de largo plazo)
	Consumo de Energía 500 MWh-mes.....\$469,900. ⁰⁰
	Costo de Energía Generada 500 MWh-mes.....\$240,000. ⁰⁰
Venta de energía eléctrica hacia el Mercado Eléctrico	Beneficio obtenido por la entrega de la energía eléctrica generada y no consumida por los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado. (Calculado de conformidad con el precio promedio diario de la energía en el Nodo Distribuido Centro Sur \$1,395. ²³ MWh).
	Venta de Energía 220 MWh-mes.....\$306,950. ⁰⁰
TOTAL:	Beneficios Potenciales.....\$536,850.⁰⁰

En total, para el ejemplo planteado en el presente documento, la emisión de la regulación genera una serie de beneficios económicos y administrativos que simplifican las gestiones para la actividad de Abasto Aislado y de Generación Local y que producen ahorros para el sector Industrial.

e. Balance neto de los costos y los beneficios sobre la emisión del proyecto regulatorio



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Acciones Regulatorias	Sin Regulación	Con Regulación	Beneficio Neto
Acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico*.\$ 0.00\$15,000.00	- \$15,000.00
Permiso de generación.\$102,275.72\$102,275.72	0.00
Garantías financieras por interconexión/Conexión*	Interconexión\$700,000.00	Interconexión\$700,000.00	\$700,000.00
	Conexión\$700,000.00	Conexión\$0.00	
Servicios de Transmisión	Generación 720 MWh:\$69,192.00	Generación 220 MWh:\$21,142.00	\$124,100.00
	Consumo 500 MWh:\$76,050.00	Consumo 0 MWh:\$0.00	
Operación y vigilancia del mercado	Generación 720 MWh:\$1,934.13	Generación 220 MWh:\$590.98	\$4,853.00
	Consumo 500 MWh:\$3,510.45	Consumo por 0 MWh:\$0.00	
Total	\$1,652,962.30	\$839,008.70	813,953.00

MA

*El costo derivado por esta acción regulatoria no es aplicable al esquema de Generación Local.

3. *Justificación que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:*

Como se puede observar en la descripción y monetización de los costos, así como de los beneficios en el ejemplo supuesto, la implementación del proyecto representa para los participantes del Abasto Aislado y de Generación Local de manera directa un ahorro significativo por los conceptos de pago de garantías por los servicios de interconexión o conexión de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado y Generación Local, el pago de las tarifas por los servicios públicos de transmisión y/o distribución que apliquen, así como por la disminución en el pago de las tarifas por la operación del CENACE.

Para el caso representado, en donde se toma como referencia una Central Eléctrica con capacidad de 1 MW, los beneficios netos unitarios para un Abasto Aislado con capacidad de 1 MW representan un total de 813,953.60 pesos. En el caso de Generación Local, no se debe considerar el costo que se incurre por la acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

A continuación, se presenta un análisis costo-beneficio para el total de los permisos solicitados ante la CRE, tomando en consideración la capacidad acumulada de todos los proyectos.

Cálculo del Beneficio Neto Total

a) Garantías para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga

De acuerdo con los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", publicados por el CENACE el 2 de junio de 2015, se requiere de garantías financieras a favor de ese Organismo con el fin de asegurar que la construcción de las obras asociadas a los proyectos de Interconexión o Conexión se lleven a cabo en tiempo y forma, con el fin de mantener la seguridad y Confiabilidad del SEN.

En este sentido, los mismos Criterios publicados por el CENACE, establecen en el numeral 3, del Anexo 2, los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, incluyendo la aportación de Garantía Financiera para proyectos individuales.

Para dicho caso, se establece que el monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

- \$40,000 Dólares/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica nueva a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la demanda contratada de un Centro de Carga existente, y,*
- El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los refuerzos a la RNT o las RGD, determinados en el Estudio de Instalaciones correspondiente.*
- (*) Montos en Dólares de los Estados Unidos de América.*

En este sentido, considerando que los proyectos de Abasto Aislado consisten por lo general en una Central Eléctrica y un Centro de Carga, los cuales requieren la celebración de sus respectivos contratos de Interconexión y Conexión, y en consecuencia la aplicación de la garantía correspondiente, se obtiene que:

- Capacidad acumulada de Centrales Eléctricas a Interconectar (42 permisos): 496.6 MW*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Monto mínimo de garantía financiera a presentar por el Solicitante de la Interconexión: \$40,000 Dólares/MW*
- *Monto mínimo total de garantía financiera por el total de capacidad de Centrales Eléctricas a instalar: \$19,864,000 Dólares*
- *Monto mínimo total de garantía financiera por el total de demanda de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado: \$19,864,000 Dólares*
- *Monto mínimo total de garantías financieras por la Interconexión/Conexión de la figura del Abasto Aislado: \$39,728,000 Dólares.*
- *Ahorro mínimo con la nueva regulación al establecer que únicamente se requiere la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión: \$19,864,000 Dólares (equivalente a \$ 347,620,000 M.N., considerando un tipo de cambio de 17.50 Pesos/Dólar)*

Lo anterior representa únicamente los ahorros por los permisos otorgados en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 30 de abril de 2017, sin considerar las solicitudes que se encuentran en trámite o las solicitudes futuras potenciales.

b) Tarifa de Transmisión

Previo a la emisión del presente Criterio, no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica dentro del Abasto Aislado, prestándose a la interpretación los cobros que pudieran realizarse. Un ejemplo es la tarifa de transmisión, la cual se precisa con la emisión del presente Criterio que únicamente se aplicará por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, es decir, que no debe de existir un cobro por dicho concepto por la energía que se genera y consume en sitio.

En términos generales se pueden determinar los siguientes ahorros para los usuarios dentro del Abasto Aislado, considerando los siguientes parámetros:

- *Capacidad de generación incluida en permisos de Abasto Aislado otorgados: 496.6 MW*
- *Potencial anual de generación de energía (considerando un factor de planta de 80%): 3,480,173 MWh*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017 (considerando que el punto de interconexión se encuentra en tensiones menor a 220kV):*

✓ Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh

✓ Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh

Por lo tanto, el total de pagos por concepto de transmisión son 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh.

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de: \$ 863,778,889 pesos.

Además, si se considera que los permisos de Abasto Aislado tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%) para el horizonte temporal referido asciende a \$ 7,821,676,747 pesos.

MA

Tabla 1. Metodología de estimación de ahorros por simplificación

Rubros	Resultado	Cálculos
Capacidad de generación de Abasto Aislado	496.6 MW	Se obtiene de la capacidad registrada de 42 permisos otorgados por la CRE en modalidad de Abasto Aislado
Potencial anual de generación de energía	3,480,173 MWh	(496.6 MW)x(24 horas)x(365 días)x0.80
Costo evitado por transmisión	248.2 \$/MWh	[(Ta: 0.0961 MX\$/kWh) + (Tc: 0.1521 MX\$/kWh)]x1000
Costo por modificación de Acta Constitutiva para acreditación de Necesidades Propias del Abasto Aislado	-\$630,000 pesos	(\$15,000x42 permisos)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017 (considerando que el punto de interconexión se encuentra en tensiones menor a 220kV):*

✓ Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh

✓ Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh

Por lo tanto, el total de pagos por concepto de transmisión son 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh.

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de: \$ 863,778,889 pesos.

Además, si se considera que los permisos de Abasto Aislado tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%) para el horizonte temporal referido asciende a \$ 7,821,676,747 pesos.

MA

Tabla 1. Metodología de estimación de ahorros por simplificación

Rubros	Resultado	Cálculos
Capacidad de generación de Abasto Aislado	496.6 MW	Se obtiene de la capacidad registrada de 42 permisos otorgados por la CRE en modalidad de Abasto Aislado
Potencial anual de generación de energía	3,480,173 MWh	(496.6 MW)x(24 horas)x(365 días)x0.80
Costo evitado por transmisión	248.2 \$/MWh	[(T _g : 0.0961 MX\$/kWh) + (T _c : 0.1521 MX\$/kWh)]x1000
Costo por modificación de Acta Constitutiva para acreditación de Necesidades Propias del Abasto Aislado	-\$630,000 pesos	(\$15,000x42 permisos)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Ahorro anual por eliminación de oferta
al MEM

VPN del Beneficio

VPN Beneficio Neto

\$463,770,889 pesos	$(3,480,173 \text{ MWDS} \times 2482 \text{ MWDS})$
\$7,821,676,747 pesos.	$\sum_{t=1}^{30} \frac{863778889}{1.12^t}$
\$7,821,046,747 pesos.	

Fuente: Elaborado por la CRE, 2017

Por lo tanto, el beneficio total neto de la emisión de la propuesta regulatoria de abasto aislado es de \$7,821,046,747 pesos."

Sobre el particular y relativo a responder lo solicitado, la COFEMER, derivado de su análisis, observa de manera puntual que la CRE ejemplificó el desarrollo para un proyecto de Abasto Aislado en el cual se identifican los cargos correspondientes previos a la entrada en vigor del anteproyecto y los cargos una vez implementada la regulación, para tal ejercicio la CRE utilizó, en términos generales, los siguientes conceptos:

- Obtención del permiso;
- Garantías financieras por conexión/interconexión;
- Servicios de Transmisión, y
- Costos de operación y vigilancia del mercado.

MA

En virtud de lo anterior, los resultados de dicho análisis los podemos resumir en la siguiente tabla:

Acciones Regulatorias	Sin Regulación	Con Regulación	Beneficio Neto
Acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico*\$ 0.00\$15,000.00	-\$15,000.00
Permiso de generación\$102,275.72\$102,275.72	0
Garantías financieras por interconexión/Conexión*	Interconexión\$700,000.00	Interconexión\$700,000.00	\$700,000.00



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

	Conexión	Conexión	
\$700,000. ⁰⁰\$0. ⁰⁰	
Servicios de Transmisión	Generación 720 MWh:	Generación 220 MWh:	
\$69,192. ⁰⁰\$21,142. ⁰⁰	\$124,100.00
	Consumo 500 MWh:	Consumo 0 MWh:	
\$76,050. ⁰⁰\$0. ⁰⁰	
Operación y vigilancia del mercado	Generación 720 MWh:	Generación 220 MWh:	
\$1,934. ¹³\$590. ⁹⁸	\$4,853.60
	Consumo 500 MWh:	Consumo por 0 MWh:	
\$3,510. ⁴⁵\$0. ⁰⁰	
Total	\$1,652,962.30	\$839,008.70	\$13,953.60

MA

De la tabla anterior, se puede observar que los costos en esencia de la presente propuesta regulatoria en términos unitarios son los correspondientes a las acciones regulatorias correspondientes a la acreditación del conjunto de personas físicas o morales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico⁷. Además, de dicho ejercicio se puede observar un beneficio neto unitario derivado de la emisión del anteproyecto en comento a la orden de \$813,953.60 pesos.

No obstante lo anterior, para dar respuesta al numeral 10 del formulario de la MIR relativo a justificar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, y dadas las características de la actividad de Abasto Aislado, ese Órgano Regulator realizó un cálculo del beneficio Neto Total que podemos resumir de la siguiente manera:

- La CRE utilizó como supuesto la capacidad acumulada de Centrales Eléctricas a Interconectar, correspondiente a 42 permisos, de 496.6 MW.

⁷ Para el supuesto establecido en la estimación de los beneficios netos totales de 42 permisos, el costo de la acreditación agregado es a la orden de \$630,000.00 pesos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- Dado que los permisos de Abasto Aislado tienen una vigencia de 30 años, se estimó que para esa capacidad acumulada el concepto de pagos por transmisión sería, en el horizonte temporal referido a la orden de \$7,821,676,747 pesos.

Lo anterior, se puede resumir en la siguiente tabla:

Rotura	Resultado	Cálculo
Capacidad de generación de Abasto Aislado	496.6 MW	Suma de la capacidad instalada de 22 centrales generadoras por la CRE en modalidad de Abasto Aislado
Potencia anual de generación de energía	3,480,173 MWh	$(496.6 \text{ MW}) \times (24 \text{ horas}) \times (365 \text{ días}) \times 0.80$
Costo estimado por transmisión	249.24 MWh	$(\$15,000 \text{ pesos}) \times (42 \text{ permisos})$ $(\$15,000 \times 42 \text{ permisos})$
Costo por adquisición de Abonamiento para acreditación de Necesidades Propias del Abasto Aislado	-\$630,000 pesos	$(\$15,000 \times 42 \text{ permisos})$
Abono anual por eliminación de oferta al MEM	\$863,778,889 pesos	$(3,480,173 \text{ MWh}) \times (249.24 \text{ MWh})$
VPN del Beneficio	\$ 7,821,676,747 pesos.	$\sum_{t=1}^30 \frac{863778889}{1.12^t}$
VPN Beneficio Neto	\$7,821,046,747 pesos.	

MA

En virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento, debido a que la CRE aporta elementos que permiten observar que la propuesta regulatoria podría representar beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR en donde se le pide a la Dependencia describir los medios y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Comisión indicó lo siguiente:

"El Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias" y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a los Generadores y Usuarios Finales que deseen operar bajo el esquema de Abasto Aislado y mantener una interconexión al Sistema Eléctrico Nacional para la venta de excedentes o compra de faltantes de energía eléctrica. De igual forma será aplicable al Centro Nacional de Control de Energía, los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores, y a los representantes de Centros de Carga y de Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado. Del mismo modo, la Comisión podrá disponer de un espacio en su portal electrónico para dar difusión a la emisión del instrumento objeto del presente."

Al respecto, y no obstante la respuesta, esta Comisión consideró en la solicitud de Ampliaciones y Correcciones necesario que la respuesta de la CRE vaya encaminada a justificar que la emisión de la propuesta regulatoria sea técnica, económica y socialmente factible.

En virtud de lo anterior, esa Comisión agregó un documento anexo denominado "20170927122039_43547_Atención de Ampliaciones y Correcciones 20170927.docx", en el cual indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por tanto, la CRE informa a COFEMER lo siguiente:

- El Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias" y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a los Generadores y Usuarios Finales que deseen operar bajo el esquema de Abasto Aislado y mantener una interconexión al SEN para la venta de excedentes o compra de faltantes de energía eléctrica.*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- De igual forma será aplicable al CENAGE, los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores, y a los representantes de Centros de Carga y de Centrales Eléctricas.
- El proyecto de regulación se considera que es técnica, económica y socialmente factible, ya que consiste en una actividad de la Industria Eléctrica que proporciona la posibilidad de diversificar la matriz energética de la industria, eficientando procesos y reduciendo costos para la industria.
- La implementación de la regulación se realizará con el presupuesto asignado por la Federación a la CRE y no se requiere de recursos adicionales.

Por lo tanto, en conclusión, la regulación se considera técnicamente factible porque no requiere la implementación de infraestructura adicional. Es económica y socialmente factible porque representa beneficios superiores a sus costos y actualmente la industria tiene un interés por desarrollar éste tipo de proyectos. (La CRE ha recibido 40 solicitudes de permisos a la fecha)."

Al respecto, la COFEMER da por cabalmente atendido lo solicitado en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 del formulario de la MIR, sobre la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE indicó que se elabora una base de datos con el registro estadístico de las Centrales Eléctricas que cuentan con permiso para generar energía eléctrica, la cual podrá incluir una clasificación adicional para identificar aquellas Centrales Eléctricas que se desarrollen bajo la modalidad de Abasto Aislado, basado en lo cual la COFEMER considera cabalmente atendida la sección de la MIR que nos ocupa.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Artículo Quinto⁸ del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitido el 8 de marzo de 2017, ya referido en el presente Oficio, la COFEMER observa que la CRE no incluyó en anteproyecto los actos u obligaciones regulatorias que derogarán o abrogarán.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado, considera que la CRE debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

No obstante lo anterior, ese Órgano Regulator agregó un documento anexo en el formulario de la MIR denominado "20170721133124_43091_Cumplimiento Acuerdo Presidencial y ACR.docx", en el cual indicó lo siguiente:

"En relación con el cumplimiento del artículo Quinto de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial que establece que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado.

En primer lugar, la propuesta regulatoria que se presenta al proceso de mejora regulatoria no se trata de un nuevo acto administrativo, ya que el objeto del anteproyecto es aclarar las reglas de operación y definiciones establecidas en el marco normativo vigente, integrando en un solo documento las diversas

⁸ "Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (Énfasis añadido).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

obligaciones de los propietarios de las centrales eléctricas, que actualmente se encuentran de manera dispersa con objeto de facilitar a los inversionistas, así como propietarios de centrales eléctricas el entendimiento del Abasto Aislado

Por lo que respecta a las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan, la presente propuesta regulatoria realiza las siguientes eliminaciones de las siguientes obligaciones regulatorias:

1. *Simplificación para la modalidad de abasto aislado del pago de las garantías financieras exigidas en el mercado eléctrico mayorista por Interconexión o Conexión. Se elimina la obligación para una de las partes (centro de carga o central eléctrica) sobre la aportación de la garantía financiera para proyectos individuales que se establecen en el Criterio mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales eléctricas y Conexión de Centros de Carga (los Criterios)⁹ publicados en el DOF el 2 de junio de 2015 por el CENACE, para lo cual se requiere que los solicitantes entreguen garantías financieras con el fin de asegurar que la construcción de las obras asociadas a los proyectos de Interconexión o Conexión se lleven a cabo en tiempo y forma, con el fin de mantener la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*

En este sentido, los mismos Criterios publicados por el CENACE, establecen en el numeral 3, del Anexo 2, los montos de garantías financieras que se requieren para asegurar la firmeza de los proyectos de Interconexión y Conexión en sus diferentes modalidades, incluyendo la aportación de Garantía Financiera para proyectos individuales.

Para dicho caso, se establece que el monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

- a) *\$40,000 Dólares/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica nueva a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la demanda contratada de un Centro de Carga existente, y,*
- b) *El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los refuerzos a la RNT o las RGD, determinados en el Estudio de Instalaciones correspondiente.*

⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394833&fecha=02/06/2015



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En este sentido, considerando que los proyectos de Abasto Aislado consisten por lo general en una Central Eléctrica y un Centro de Carga, los cuales requieren la celebración de sus respectivos contratos de Interconexión y Conexión, y en consecuencia la aplicación de la garantía correspondiente, considerando una capacidad acumulada respecto 42 solicitudes de permisos Abasto Aislado de 496.6 MW se obtiene lo siguiente:

- Monto mínimo de garantía financiera a presentar por el Solicitante de la Interconexión: \$40,000 Dólares/MW.
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de capacidad de Centrales Eléctricas a instalar: \$19,864,000 Dólares
- Monto mínimo total de garantía financiera por el total de demanda de los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado: \$19,864,000 Dólares.
- Monto mínimo total de garantías financieras por la Interconexión/Conexión de la figura del Abasto Aislado: \$39,728,000 Dólares.

Por lo tanto, con la emisión del anteproyecto de los Criterios de Interpretación de la figura de Abasto Aislado al establecer que únicamente se requiere entregar la garantía de mayor monto entre la requerida para la conexión o la interconexión se obtendría un ahorro mínimo de \$19,864,000 Dólares (equivalente a \$357,552,000 Pesos Mexicanos, considerando un tipo de cambio de 18 Pesos/Dólar). Lo anterior representa únicamente los ahorros por los permisos otorgados en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2017 (21 meses), sin considerar las solicitudes que se encuentran en trámite o las solicitudes futuras potenciales, lo que implicaría potenciales ahorros económicos con la emisión del anteproyecto.

2. Eliminación de la obligación de presentar ofertas de mercado separadas por venta de energía y compra de energía por la central eléctrica y el centro de carga, aplicando únicamente la oferta por la energía inyectada o retirada en el punto interconexión.

Previo a la emisión del presente Criterio, no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica por presentación de ofertas al mercado dentro del Abasto Aislado, implicando la asignación de cobros potenciales. Un cobro potencial es la aplicación de la tarifa de transmisión, la cual se precisa que con la emisión del



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Criterio de Interpretación únicamente se aplicará por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, es decir, que no debe de existir un cobro por dicho concepto por la energía que se genera y consume en sitio.

En términos generales se pueden determinar los siguientes ahorros para los usuarios dentro del Abasto Aislado, considerando los siguientes parámetros:

- *Capacidad de generación incluida en permisos de Abasto Aislado otorgados: 496.6 MW*
- *Potencial anual de generación de energía (considerando un factor de planta de 80%): 3,480,173 MWh*
- *Tarifa de Transmisión, de acuerdo con la actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 16 de enero de 2017 (considerando que el punto de interconexión se encuentra en tensiones menor a 220kV):*
 - ✓ *Para el generador: 0.0961 MX\$/kWh*
 - ✓ *Para el consumidor: 0.1521 MX\$/kWh*

Por lo tanto, el total de pagos por concepto de transmisión son 0.2482 \$/kWh o 248.2 \$/MWh.

Bajo el supuesto que la energía se genera para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía generada es consumida en sitio, las precisiones realizadas mediante los criterios representarían un ahorro total anual para aquellos sistemas en Abasto Aislado de: \$ 863,778,889 pesos.

Además, si se considera que los permisos de Abasto Aislado tienen una vigencia de 30 años, el ahorro en valor presente neto (con una tasa de descuento de 12%) para el horizonte temporal referido asciende a \$ 7,821,676,747 pesos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 1. Metodología de estimación de ahorros por simplificación

Rubros	Resultado	Calculos
Capacidad de generación de Abasto Aislado	496.6 MW	Se obtiene de la capacidad registrada de 42 permisos otorgados por la CRE en modalidad de Abasto Aislado
Potencial anual de generación de energía	3,480,173 MWh	$(496.6 \text{ MW}) \times (24 \text{ horas}) \times (365 \text{ días}) \times 0.80$
Costo evitado por transmisión	248.2 \$/MWh	$[(T_c: 0.0961 \text{ MX\$/kWh}) + (T_c: 0.1521 \text{ MX\$/kWh})] \times 1000$
Ahorro anual por eliminación de oferta al MEM	\$ 863,778,889 pesos.	$(3,480,173 \text{ MWh}) \times (248.2 \text{ \$/MWh})$
VPN del ahorro	\$ 7,821,676,747 pesos.	$\sum_{t=1}^{30} \frac{863778889}{1.12^t}$

Fuente: Elaborado por la CRE, 2017"

Al respecto, y derivado del análisis de la información vertida por la CRE, la COFEMER precisó que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Artículo 4) el anteproyecto en cuestión sí se trata de un nuevo acto administrativo de carácter general y es sujeto del cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

Por otro lado, y relativo a las obligaciones regulatorias que la CRE menciona que eliminará, este Órgano Desconcentrado precisó en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones lo siguiente:

- Relativo a la simplificación para la modalidad de abasto aislado del pago de las garantías financieras exigidas en el mercado eléctrico mayorista por interconexión o conexión, relativa a:
Se elimina la obligación para una de las partes (centro de carga o central eléctrica) sobre la aportación de la garantía financiera para proyectos individuales que se establecen en el Criterio mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Centrales eléctricas y Conexión de Centros de Carga (los Criterios)¹⁰ publicados en el DOF el 2 de junio de 2015 por el CENACE

Se estimó un ahorro económico a la orden de \$357,552,000.00 pesos, sin embargo para estar en condiciones de validar dicha información (que a su vez se incluyó como uno de los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria), y determinar si se cumple con lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER considera que es necesario que la CRE indique el numeral (artículo) exacto de los Criterios antes citados en el que se encuentra estipulada dicha obligación; además, resulta necesario que dicha eliminación se mencione de manera explícita en el anteproyecto.

- Relativo a la eliminación de la obligación de presentar ofertas de mercado separadas por venta de energía y compra de energía por la central eléctrica y el centro de carga, aplicando únicamente la oferta por la energía inyectada o retirada en el punto de interconexión, la CRE argumenta que no existía certeza en relación con los cobros que serían aplicables a la actividad de generación y consumo de energía eléctrica por presentar ofertas al mercado dentro del Abasto Aislado, lo que implicaba cobros potenciales. En ese contexto, se precisa que con la emisión del Criterio, se establece que sólo se aplicará el cobro por concepto de energía inyectada o retirada en el punto de interconexión y que no debe existir un cobro por dicho concepto a la energía que se genere y consume en el sitio. En ese contexto, el ahorro económico referido es a la orden de \$7,821,676,747.00 pesos (en un horizonte temporal de 30 años).

Al respecto, la COFEMER solicita a la CRE (con la finalidad de hacer evidente y explícita la obligación que se estaría derogando) que señale el instrumento jurídico (vigente, y señalando el numeral correspondiente) en el que está establecida la obligación en cuestión y se incluya en el anteproyecto de manera explícita la eliminación de la obligación regulatoria en cuestión.

En virtud de todo lo anterior, y para estar en condiciones de validar que se cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se estipuló que es necesario que la CRE atienda todas las observaciones vertidas en el presente oficio (costos, beneficios y obligaciones que se

¹⁰ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394833&fecha=02/06/2015



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

mencionan para eliminar y simplificar), además es necesario que todas las estimaciones realizadas (a efectos de ser comparables) cuenten con una homologación en su horizonte temporal.

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que la CRE un documento denominado "20170927122111_43547_Acuerdo Presidencial Abasto Aislado 20170927.docx" por el cual describe a detalle, las dos obligaciones regulatorias que derogará y el procedimiento que usó para calcular los costos de las mismas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial; en ese contexto, esta Comisión puede resumir el ahorro de dichas derogaciones de la siguiente manera:

No	Obligación Regulatoria	Metodología de costeo	Estimación de los costos de la obligación regulatoria
1	<p>RESOLUCIÓN por la que la Comisión Federal de Energía explica las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5461285&fecha=18/02/2016</p> <p>1. Se derogán los plazos establecidos para el Suministrador de Servicios Básicos a que hacen referencia los incisos a y b de la fracción II del artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico (DACCy de Suministro) publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016 mediante la RES/994/2015, a saber:</p> <p>13. De la Conexión al Suministro Básico</p> <p>II. El Suministrador de Servicios Básicos proporcionará el Suministro Básico dentro de los siguientes plazos, siempre que existan las instalaciones físicas para hacerlo y cumplido con la normatividad vigente.</p> <p>Para servicios en baja tensión, dos días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones urbanas (2500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes); y cinco días hábiles a partir de la fecha de firma</p>	<p>Aspiración de los costos regulatorios de cumplimiento de los Contratos Básicos nombrados en zona rural y en zona urbana, además de los costos administrativos del monitoreo de plazos.</p>	<p>189,050,298.71 0.00</p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Es importante señalar que la CRE incluyó en anteproyecto regulatorio, como un Acuerdo, lo siguiente:

"SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo, la Comisión:

(a) Realizará las acciones necesarias para derogar la obligación establecida en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 13 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, publicado en el DOF el 18 de febrero de 2016.

(b) Realizarán las acciones necesarias para derogar la obligación establecida en el Inciso a) de la fracción III, de los Lineamientos para la elaboración de informes públicos sobre la calidad del Suministro Básico de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico."

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló para responder al numeral 14 de la MIR que la Convocatoria se ha comentado con diversos Permisarios, Representantes de Asociaciones e interesados en la actividad de Abasto Aislado.

En ese contexto, se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, por lo cual recibió comentarios de particulares, mismos que han podido conocerse a través del sistema de MIR de esta Comisión, por ello y en cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria la CRE respondió y justificó a los particulares que enviaron sus propuestas hasta



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

	<p>del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones rurales (menos de 2500 habitantes);</p> <p>a) Para servicios en media o alta tensión, tres días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones urbanas (2500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes); y siete días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato de Suministro cuando se trate de poblaciones rurales (menos de 2500 habitantes);</p>		
2	<p>RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426129&fecha=18/02/2016</p> <p>2. Se deroga el inciso a) de la fracción III de los Lineamientos para la elaboración de informes públicos sobre la calidad del Suministro Básico del Apéndice II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, publicado en el DOF el 18 de febrero de 2016.</p> <p>"III. El Suministrador de Servicios Básicos estará obligado a elaborar, enviar a la CRE y a la Profeco, y publicar en su página de internet la siguiente información:</p> <p>a. Mensualmente, al final de cada mes calendario, en un lapso no mayor a 10 Días naturales a partir del último día del mes en cuestión, un resumen en versión electrónica de los resultados del seguimiento que se haya realizado de las métricas de calidad del Suministro, establecidas en el APÉNDICE I."</p>	A partir de los costos administrativos de la elaboración del informe mensual.	\$ 235,287.25 pesos
<p>Costo Económico Total = \$ 89,285,575.96 pesos</p>			

Por lo anterior, se observa que para dar cumplimiento al Acuerdo se derogarían 2 obligaciones regulatorias, cuyo ahorro económico un total de \$ 89,285,575.96 pesos, y debido a que se estimó un costo de la emisión de la propuesta regulatoria a la orden de \$630,000.00 pesos, el ahorro neto en costos de la carga regulatoria sería de aproximadamente \$88,655,575.96 pesos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la fecha de emisión del presente Dictamen, mediante documento anexo denominado "20170927122143_43547_Atención Comentarios COFEMER_AA 20170927.docx", mismo que puede ser consultado mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20499>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General